MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No.____284_____

(05 noviembre 2020)

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito con radicado No. E1-2018-033951 del 15 de noviembre de 2018, la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 5 (UF 5)"*, ubicado en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto No. 039 del 05 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 5 (UF 5)",* localizado en jurisdicción de los municipios de Mutatá y Chigorodó en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, dando apertura al expediente número ATV 0903, el auto de inicio No. 039 del 05 de marzo de 2019 quedo notificado el día 13 de marzo de 2019.

Que a través del Auto No. 148 del 21 de mayo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, requirió información adicional a la la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, para continuar con la evaluación ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre. El Auto No. 148 de 2019, fue notificado personalmente el 4 de junio de 2019.

Que mediante radicado No. E1-2019-040711148 del 4 de julio de 2019, la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT.

900.902.591-7, allegó la información requerida por esta Entidad en el Auto No. 148 del 21 de mayo de 2019, en el marco del proyecto "*Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 5 (UF 5)"*, ubicado en jurisdicción del departamento de Antioquia.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que "…*para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado*…"

Que por su parte el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 establece que "…*los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental*….".

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.*** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (…)"*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

> *"(…)*
>
> *ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.* ***<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626*** *de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de* ***2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627>*** *Concluido el proceso, los*

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

(…)"

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

"(…)

***Artículo 122**. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

(…)

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º y el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0903, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, ordenará el archivo del expediente, la devolución de la documentación presentada por el interesado y el desglose de los documentos que reposan en los folios 01 al 14 folios, del 47 al 54 folios del expediente.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres…"

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

Que, en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1. – Ordenar el desglose del folio 01 al folio 14 y del folio 47 al folio 54 del expediente ATV 0903, presentados por la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Ordenar el archivo del expediente ATV 0903**,** y devolver la documentación aportada con la solicitud del levantamiento parcial de veda a la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – Conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo, al momento de la notificación, deberá hacerse entrega de la documentación aportada en la solicitud de levantamiento parcial de veda, dejando las constancias respectivas en el expediente.

Artículo 5-. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 7. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 de noviembre 2020

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ BASTIDAS EDGAR
EMILIO
Fecha y hora: 05.11.2020 18:05:01

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE –.
Revisó: Rubén Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Expediente: ATV 0903
Auto: Archivo
Proyecto: Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 5 (UF 5)
Solicitante: China Harbour Engineering Company Limited Colombia - NIT 900.367.682-3, en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. – NIT 900.902.591-7